



JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 14

MADRID

PZA DE CASTILLA, 1, QUINTA PLANTA Teléfono información: 91-493-31-46 914932217-18 Fax: 914932219

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 5754 /2014

Procurador/a: JUAN MANUEL CALOTO CARPINTERO

Abogado: LUIS GEREZ FERNÁNDEZ

Representado: ASOCIACION TRANSPARENCIA Y JUSTICIA

Procurador: JUAN DE LA OSSA MONTES Abogada: ESTHER MACIAS MENÉNDE2

Representado: ANTONIO RAFAEL ALARCON MORALES

Procurador: ANGEL CODOSERO RODRIGUEZ Abogado: JOSE CARLOS VELASCO SANCHEZ

Representado: ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA



AUTO

En MADRID a diecinueve de enero de dos mil quince.

HECHOS

UNICO. El presente procedimiento se incoó por los he hos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose pricticado las diligencias de investigación que constan en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- La presente causa deriva de la denuncia presen ada por el agente de movilidad del Ayuntamiento de Madrid n° y otro, contra Esperanza Aguirre Gil de Biedma, cuyo contenido es el siguiente:

"Que denuncia los hechos, que se detallan a continuación, ocurridos a las 16:15 horas, del día 03/04/2014, en Vía Pública urbana, Avenida Gran Vía, 44, de Madrid.

Que los comparecientes se encontraban realizando las labores propias de su función en un punto fijo en la Plaza de lalao.



--Que sobre las 16:15 horas, tras producirse el releto en el mencionado punto fijo, los actuantes se dirigen con su motocicleta rotulada hacia un vehículo, Marca Toyota, con



placa de matrícula el cual se encuentra estacionado en el carril bus, obstaculizando gravemente la circulación rodada en la vía.

- --Que en primer lugar se aproxima al vehículo el agente de movilidad con carne , quien observa que el vehículo se encuentra vacío, por lo que procede a comenzar la denuncia al vehículo por encontrarse estacionado en carril destinado al servicio público, y transcurrido unos segundos llega el agente de movilidad con carnet situando su motocicleta delante del vehículo mal estacionado.
- --Que en esos momentos se persona la conductora del eferido vehículo, solicitándole el agente de movilidad el permiso de conducción y la documentación del vehículo.
- --Que la conductora, mediante la exhibición del permiso de conducir número acredita ser y llamarse E peranza AGUIRRE GIL DE DIEZMA, se dirige al agente de movilidad diciéndole que el coche ha estado estacionado poco tiemo.
- --Que el agente de movilidad le responde que eso no es cierto, puesto que lleva observando el vehíc lo mal estacionado durante mucho tiempo desde el punto fij en el cual se encontraba realizando sus funciones.
- --Que tras hacer entrega al agente de la documentatión, la conductora hace el comentario "QUE PASA, ¿BRON UITA Y DENUNCIA?. VAIS A POR MI PORQUE SOY FAMOSA, TIENES LA PLACA, DENUNCIA AL VEHÍCULO", a lo que el actuante le contesta que tan sólo le va a notificar la denuncia, tal y como haría con cualquier otra persona.
- --Que tras proceder a su filiación, le solicita nuevamente la documentación del vehículo, entregándole la conductora un gran número de papeles, entre los cuales no se encuentra la documentación solicitada del vehículo.
- --Que al comprobar el ag ente de movilidad actuant: que lo solicitado no se encuentra entre los papeles entre dos, le devuelve los papeles a la vez que le solicitaba nuevamente la documentación del vehículo, a lo que la conductora le responde "YO ME VOY, TIENES LA PLACA, DENUNCIAME".
- --Que el agente de movilidad reitera a la conductora que le entregue la documentación del vehículo, mientras que la conductora se monta en el vehículo, y lo arcanca con la intención de marcharse del lugar.
- --Que ante esto, el agente de movilidad le dice que no se puede marchar, puesto que no ha finalizado la denuncia, mientras que el agente de movilidad quien se



**** ***



encuentra delante del vehículo, se dirige a la conductora diciéndola que no avanzase con el vehículo.

--Que la conductora hace caso omiso a las órdenes recibidas por parte de los actuantes, y acelera hasta en . ocasiones, provocando que el agente de movilidad vaya retrocediendo marcha atrás varios metros, hasta que llega un momento en el cual tiene que apartarse porque de lo contrario hubiese sido arrollado por el vehículo.

--Que a la vez que se apartaba el agente de mivilidad y tra gritarle nuevamente que se parase o col sionaba con la motocicleta, la conductora sigue avanzando, con un acelerón brusco, llegando a colisionar con su parte trasera derecha con el lado izquierdo de la motocicleta, la cal cae al suelo, sufriendo daños en el lateral derecho de la misma.

—Que la conductora no se para tras la colisión, pros guiendo su marcha del lugar por la Avenida Gran Vía dir⊖cción Calle Jesús del Valle.

--Que antes de producirse la colisión del vehículo con la motocicleta, y la posterior huida, el indicativo de Policía Municipal con indicativo Puerto 113, compuesto or los agentes con carné profesional número y el cual se encontraba apoyando a los actuantes en la revulación del tráfico rodado, se sitúa a la altura d ϵ l vehículo, drdenándola que detuviese el mismo.

¿¿¿¿Que se produce una persecución entre el vehículo y el indicativo de Policía Municipal, junto al agente de m vilidad quien se une tras levantar la motocicleta de suelo, circulando ambos indicativos con las señales acús icas y luminosas encendidas.

--Que una vez en la puerta del domicilio, antes de legar a meter el vehículo en el garaje, la conductora se laja del mismo, momento en el que es requerida por los agentes de Policía Municipal.

--Que una vez se encontraba la conductora junto e los agentes de Policia Municipal, se personan los comparacientes, abandonando la conductora el lugar para introducirse en su domicilio.

--Que tienen constancia que los agentes de Policia Nunicipal procedieron a la identificación de los agentes de Guardia Civil, si bien en este acto los actuantes no pueden aportarlo.



--Que los actuantes se entrevistan con los agentes de la Guardia Civil presentes en el domicilio de la conductora, quien les hace entrega de la documentación del vehículo para llevar a cabo el preceptivo parte de accidentes.



--Que en dicha declaración amistosa de accidentes, comia del cual se adjunta a las presentes, en el casil.ero de las observaciones del vehículo B, tras proceder a rellenar el mismo, y una vez leído por parte de uno de los agentes de la Guardia Civil, éste indica que para poder firmar el correspondiente parte amistoso de accidentes, el mexto de esa casilla no puede figurar, procediendo el agente de movilidad con carné al tachado del mismo, dejando el texto original casi ilegible.

--Que por parte de los actuantes se quiere hacer constar que en el momento de la llegada de la conductora al vehículo, la misma se encontraba sola, no siendo acompañada por ninguna otra persona.

--Que así mismo quieren significar que durante oda la actuación la conductora ha mostrado una actitud poco colaboradora, encontrándose la misma muy nerviosa.

--Que manifiestan que de estos hechos son test os los agentes de movilidad con indicativo compuesto cor los carnes profesionales número y quienes realizan el relevo a los actuantes en el punto fijo e Plaza Callao, asi como la camarera de bar cercano, de cien no poseen datos de filiación al marcharse del lugar por oncluir su jornada laboral, manifestando que se personara Policía Municipal los próximos días para proceder a su identificación.

-- RELACION DE OBJETOS

Otros objetos:

₹ -1 DECLARACIÓN AMISTOSA DE ACCIDENTES.

- Que no tiene/n más que decir, firmando su declar ción en prueba de conformidad, en unión del Instructos. NSTE y CERTIFICO."

Incoadas diligencias previas, se practicaron cua tas se consideraron oportunas así como las solicitadas que fueron declaradas pertinentes por servir de esclarecimiento de los hechos y a cuyo resultado nos referiremos a continuació.

En primer lugar los denunciantes ratificaron en lo sustancial los hechos narrados en la denuncia, si bier el agente lesionado justificó algunas omisiones y variaciones en su declaración inicial basándolas en el hecho de que no quería que la prensa las tergiversara y por eso sólo cecid ó hacer una declaración completa en el juzgado ambos agentes. Hicieron hincapié en que la denunciada huyó del lugar pese a la reiterada orden de alto que le dieron, que el agente lesionado tuvo que retroceder para no ser atropellado, que la denunciada





le miró a la cara y aceleró pero no lo quiso decid en el atestado, que los funcionarios de Policía Nacional que recibieron la denuncia en la Comisaria de Leganitos le presionaron para que se quedara allí y no fuera a los juzgados de Plaza de Castilla a denunciar, y que no le quisieron coger el parte de asistencia médica que portaba.

En cuanto a la denunciada, ha negado haber perpetrado los hechos que se le atribuyen. Manifiesta no ser cierto que se diera a la fuga y que lesionara a un agente de movilicad, que se marchó del lugar porque este quería darle el resguardo de la multa, lo que ella no consideró preciso ya que no pensaba recurrir y así se lo dijo, pero que el agente no le rohibió que arrancase el coche, que la razón de marcharse, además de esta, fue porque es un personaje público y temió, lada la parsimonia del agente, el lugar en que se encontraban en pleno centro de Madrid y que había mucho público, que le pudiese ocurrir algo, que tampoco se dio cuenta de que fuese perseguida, le dieran orden de alto o que los agentes de movilidad fueran detrás de ella.

Reconoce, no obstante lo anterior, tanto la in racción administrativa de tráfico como la civil de derribar la moto de uno de los agentes y causarle daños.

A fin de aclarar los hechos controvertidos sobre la base de lo opuesto de la declaración de la denunciada y de los agentes denunciantes, se tomó declaración a los agentes le m vilidad que relevaban a los denunciantes, si bien no ofrecieron dato alguno de interés a los efectos de aclarar lo realmente acaecido, dado que iban circulando y más atentos a la conducción que a la incidencia, aparte de desarrollarse ésta en el sentido de marcha opuesto al que llevaban.

Otro tanto puede decirse de las manifestaciones de la empleada de una cafetería próxima al lugar, según consta en el atestado, y que se encuentra en paradero desconocido

Más interés ofrecen las declaraciones de los olicías municipales que se situaron detrás de denunciantes y denunciada a fin de advertir a los demás conductores de que había una incidencia de tráfico, el informe del médico forense y la declaración del oficial de Policía Nacional que recibió a los denunciante en la Comisaría de Leganitos.

Comenzando por los primeros y ciñéndonos exclusivamente a la denuncia por desobediencia, hay que decir que mientras el funcionario de Policía Municipal no señala que los agentes de movilidad dieron a la denunciada la orden de alto, si bien no pudo precisar si lo advirtió o no la denunciada, el manifiesta lo contrario, que siguiero a la denunciada y él mismo le dio la orden de que se det viera a Esperanza, pero que no le miró y no le debió escucha porque si no se hubiese detenido, que no cree que los dispositivos acústicos estuvieran funcionando durante la persecució aunque







sí los luminosos, pero al llegar a la calle Silva los quitó y redujeron la velocidad, que cuando la denunciada gi ó para marcharse del lugar de la intervención, el agente que se situaba delante del vehículo comenzó a retroceder aunque Esperanza no le habría atropellado si aquel no habiera hecho este movimiento, que en el lugar había bastante trafico y gente aunque no se hizo corro de personas alrededor.

Por lo que hace al informe de sanidad, el médico-forense establece que "..no hay signos objetivos que confirmen la lesión manifestada por uno de los agentes denunciantes con la seguridad que se requiere desde un punto de vista médico-forense..".

En cuanto a la declaración del oficial de Policía Nacional que atendió a los agentes en la Comisaría de Leganitos, manifestó que ninguno de los agentes tenía lesiones ni aportó interme de asistencia ni dijeron que se encontraban mal; se les entregó copia de la denuncia y no se les impidió manifestación alguna ni se le coaccionó, figurando en la denuncia todo lo que dijeron y que, caso de que hubieran aportado parte médico, se habría unido al atestado, siendo falso que impiciera a los denunciantes acudir a los juzgados de Plaza de Cas illa y manifestando, tras el careo con el denunciante, que tenía pensado presentar denuncia contra él por sus mendaces afirmaciones respecto a lo sucedido en Comisaría.

En último término, hay que decir que carece de interé a los effectos de la causa la grabación de los hechos realizada en la lan Vía, pues no se aprecia ningún dato relevante, lada la lejanía de las cámaras y la ausencia de gestos inequívocos en los intervinientes así como también que la grabación es sólo visual, no sonora.

Se está, por tanto, en situación de decidir cuál debe ser el curso de la causa a partir de este momento procesal conforme establece el art 779 de la L.E.Crim:

- 1).- Practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante auto alguna de las siguientes resoluciones:
- 1. Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que correspond notificando dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la caus. Si, aun estimando que el hecho puede ser constitutivo de de ito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo.





- 2.º Si reputare falta el hecho que hubiere dado lugar a la formación de las diligencias, mandará remitir lo actuado al Juez competente, cuando no le corresponda su enjuiciamiento.
- 3. Si el hecho estuviese atribuido a la jurisdicción m litar, se inhibirá a favor del órgano competente. Si todos los imputados fuesen menores de edad penal, se dará traslad de lo actuado al Fiscal de Menores para que inicie los trámit s de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.
- 4. Si el hecho constituyera delito comprendido en el a tículo 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinació de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el artículo 775.
- 5. Si, en cualquier momento anterior, el imputado asis ido de su abogado hubiere reconocido los hechos a presencia judicial, y estos fueran constitutivos de delito castigado con pera incluida dentro de los límites previstos en el artículo 801, mandará convocar inmediatamente al Ministerio Fiscal y las partes personadas a fin de que manifiesten si formulan escrito de acusación con la conformidad del acusado. En caso afirmativo, incoará diligencias urgentes y ordenará la continuación de las actuaciones por los trámites previstos en los artículos 800 y 801.
- 2) En los tres primeros supuestos, si no hibier miembro del Ministerio Fiscal constituido en el Juzgado ni hibieren interpuesto recurso las partes, se remitirán las difligencias al Fiscal de la Audiencia, el que, dentro de los res días siguientes a su recepción, las devolverá al Juzgado con el escrito de interposición del recurso o con la fórmula de "visto", procediéndose seguidamente en este caso a la ejecución de lo resuelto.

En realidad la decisión ha de circunscribirse a ceterinar si procede adoptar la resolución a que se refiere el apa tado 1° ó el 4°, ya que la Audiencia Provincial descartó en su auto de fecha 5/9/14 que los hechos denunciados, de ser tertos, pudieran ser constitutivos de falta.

Hay que comenzar diciendo que el dictado del uto de prosecución de las Diligencias Previas como Procesimiento Abreviado exige que la perpetración del hecho denunci do haya de aparecer "suficientemente justificada". En otro caso, y según el propio tenor literal del precepto citado, hibría de acordarse el sobreseimiento.

No puede ser de otro modo. Al igual que el dictado de una sentencia condenatoria exige la certeza del juzgador de que el condenado ha perpetrado un hecho punible, el uto de continuación sólo puede proferirse cuando, a la viste de las diligencias realizadas, el instructor aprecia, descarteda toda





duda, que existen indicios racionales de criminalidad en el imputado.

Si así no se hiciese padecerían gravemente los principios de presunción de inocencia y de tutela judicial fectiva constitucionalmente consagrados. Ni al juzgador ni al juez instructor el ordenamiento les pide una impresión o una opinión, corazonada o sospecha, por intensa que sea, sino la seguridad del primero de que el acusado ha cometido un delito por el que ha de condenarle de modo razonado, y la misma convicción o certidumbre al segundo de que hay indicios racionales de que el imputado es autor de un hechos puníble, y es que en esta fase procesal y hasta que sea destruída por esos indicios racionales huelga decir que también ige la presunción de inocencia.

En el caso que nos ocupa, como en cualquier otro, si no existe ese afianzamiento fundado y razonable de comisión delictiva ("suficientemente justificada su perpetroción.." dice la ley), no puede sino recaer el sobreseimiento.

La presencia de esa certidumbre o alta probabilidad es la garantía legal de que, en quien no concurra, no será l evado a juicio o, por decirlo en términos coloquiales, no sufr rá pena de banquillo.

Aplicando la anterior doctrina al caso que nos ocupa y en función del resultado de la investigación a que hicimos referencia al principio, se aprecia, en primer érmino, una frontal oposición de las versiones de denunciantes y denunciada, y un resultado igualmente contradictorio de los medios de prueba practicados durante la instrucción.

Así pues, la solución no puede ser otra que el sobres imiento de los presentes autos pues la denuncia inicial la sido rebatida por la denunciada, existiendo incluso más aporos a su versión que a la de los agentes de movilidad denunciantes, y udas serias acerca de la credibilidad de estos.

las este último sentido han de citarse declaraciones de instructor y secretario del auestado, las variaciones y omisiones del agente presuntamente lesi nado en sus manifestaciones ante la policía y el juzgado o el contenido del informe médico-forense. Y en cuanto al poyo de manifestado la denunciada, si kien por incontrovertible que los agentes de movilidad le d'eron la orden de alto, no ha quedado indiciariamente acreditado que concurra un elemento esencial, conforme a la jurispridencia, para que podamos hablar de desobediencia cual es que se percatase de la orden de detención que se le daba. Elte dato viene avalado por la declaración del Policía Municipal nº la indidencia, pese a estar presenciando 10467.0 quien, tampoco vió la orden de alto por parte de los agentes de movilidad a la denunciada, niega que uno de ellos tuv ese que desplazarse, aunque lo hiciera instintivamente, para lo ser a tropellado por la denunciada, y viene a corroborar en alguna medida la versión de Esperanza cuando afirma que no ree que se diera cuenta de la orden de alto que él mismo le dio, ya que no le miró, que no llevaba puestas en el vehículo batrulla







las señales acústicas sino sólo las luminosas, e incluso estas brevemente ya que las apagó en cuanto embocaron la calle Silva sítuada a escasa distancía del lugar en que se impuso la sanción administrativa.

En consecuencia, al no haber quedado suficientemente acreditada la desobediencia y las lesiones por imprudencia denunciadas, y no ser constitutivos de infracción peral los daños de la motocicleta pilotada por el agente ce movilidad denunciante, como ya se dijo en resoluciones anteriores, debo decretar el sobreseimiento provisional de estos autos conforma a lo prevenido en los artículos 779-1° y 641.1° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y el correspondiente archivo de la presente causa respecto a ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas haciéndoles saber que la misma no es firma y que cabe interponer recurso de Reforma en el plazo de TRES DIAS, o de Apelación en el plazo de CINCO DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. CARLOS VALLE Y MUÑOZ-TORRERO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 14 de MADRID y su partido. - Doy fe.



